

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 08 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 493

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Revisión Cuota Alimentaria a favor de la niña V.S.C, promovido por su progenitor OSCAR ÁNDRES SANCLEMENTE CABRERA en contra de la señora ANA MILENA CORTES TREJOS; una vez realizada su revisión considera el despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 85, 90 y 390 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En cuanto a la solicitud de fijar cuota alimentaria provisional del 20% del salario devengado por la señora ANA MILENA CORTES TREJOS y dos cuotas extras en los meses de junio y diciembre; el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud, toda vez que la cuota provisional de alimentos para la menor V.S.C. ya fue establecida por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar mediante Resolución No 04 de fecha 06 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Revisión Cuota Alimentaria a favor de la niña V.S.C, promovido por su progenitor OSCAR ÁNDRES SANCLEMENTE CABRERA en contra de la señora ANA MILENA CORTES TREJOS.

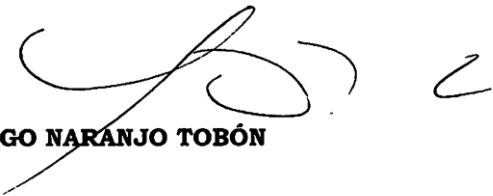
2º) NOTIFICAR este auto a la demandada señora, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, la demandada ANA MILENA CORTES TREJOS no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) NOTIFICAR este auto al Procurador Judicial de Familia adscrito a este despacho, y a la Defensora de Familia, para que en el término de diez (10) días se pronuncien al respecto.

4º) ABSTENERSE de fijar cuota provisional a la menor V.S.C. por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 89 HOY, 16 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f041d3f272a4459024b3613e86d6c4224faa624452b5f288adbad2b07610e8**
Documento generado en 15/05/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>